



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 309 - 2012-PCNM

Lima, 27 de abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Hugo Paulino Sotomayor Orihuela**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución Suprema N° 063-1987-JUS del 12 de marzo de 1987, don Hugo Paulino Sotomayor Orihuela fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Penal del Cusco del Distrito Judicial de Cusco, reincorporado luego por Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1770-2003-MP-FN, de fecha 19 de noviembre de 2003 en el cargo señalado; fecha de ratificación desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 25 de enero de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Hugo Paulino Sotomayor Orihuela. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 19 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 27 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con **relación a la conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias. No ha recibido cuestionamientos ni expresiones de apoyo a su labor fiscal. Se aprecia cuatro reconocimientos a su labor fiscal en el cargo que desempeña, destacándose el reconocimiento por los 25 años de servicios prestados al Ministerio Público y al Estado. Asimismo, no registra información negativa en asistencia y puntualidad. Con relación a las consultas gremiales efectuadas por el Colegio de Abogados del Cusco en los años 2006, 2007 y 2009, ha obtenido resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente a su institución. No se evidencia participación en personas jurídicas. No registra movimiento migratorio. No tiene información negativa en los registros comerciales y administrativos. En calidad de demandante, reporta una acción de amparo en el ejercicio de lo que considera su derecho. En calidad de demandado, tiene procesos judiciales concluidos. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Hugo Paulino Sotomayor Orihuela en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el **aspecto de idoneidad**, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Hugo Paulino Sotomayor Orihuela, las que obtuvieron un total de 23.8 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron once expedientes que obtuvieron una calificación total de 17.06 puntos. En celeridad y rendimiento,

N° 309 - 2012-PCNM

se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. En relación a la organización del trabajo, de los años 2009, 2010 y 2011 obtuvo 1.21, 1.14 y 1.21 puntos, respectivamente, haciendo un total de 3.56 puntos. No ha realizado publicaciones. En relación a su desarrollo profesional, presentó certificados que acreditan su participación en cursos de especialización o diplomados, obteniendo un puntaje de 10 puntos, sobrepasando el puntaje máximo de evaluación. No ejerce docencia universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que Hugo Paulino Sotomayor Orihuela durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de fecha 27 de abril de 2012;

RESUELVE:

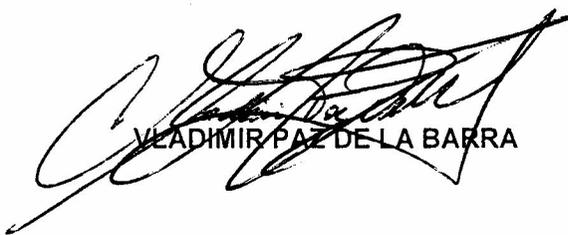
Primero: Renovar la confianza a don Hugo Paulino Sotomayor Orihuela; y, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Penal del Cusco del Distrito Judicial de Cusco.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA

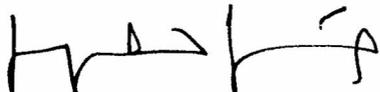

LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 309 - 2012-PCNM


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA

4